

PATRIMONIO AUTÓNOMO AYP OXI GEOPARK EDUCACION CASANARE 2025

Proceso de Licitación Privada Abierta No. 001 de 2025

18 de septiembre de 2025

Respuesta a Observaciones a Términos de referencia para realizar la interventoría del proyecto: “Fortalecimiento de la calidad educativa mediante dotación de mobiliario en sedes educativas de los municipios ZOMAC departamento de Casanare”.

Fiduciaria Popular S.A., en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AYP OXI GEOPARK EDUCACION CASANARE 2025** se permite dar respuesta a las observaciones presentadas dentro del plazo establecido en el cronograma por los siguientes oferentes:

Proponente	Cantidad de observaciones	Fecha de recibido	Medio de recibido
Espacios Urbanos Grupo Constructos	12	mar 9/09/2025 3:11 p. m.	Correo electrónico
PC OBRAS Y PROYECTOS	1	lun 8/09/2025 4:25 p. m.	Correo electrónico

Se informa a los proponentes que las observaciones recibidas fuera de la fecha y hora establecida en el cronograma de Proceso de Licitación Privada Abierta No. 001 de 2025 no se incluyeron en el presente documento.

1. Observación N° 1: Presentado por proponente Espacios Urbanos Grupo Constructos

OBSERVACIÓN 3.7. CIERRE DE LA ETAPA DE RECIBO DE PROPUESTAS

¿Con relación al cierre de la etapa de recibo de propuestas es importante la fiducia aclara si existirá audiencia de cierre según hora y fecha programada por la fiducia?

Respuesta: Fiduciaria Popular S.A como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO AYP OXI GEOPARK EDUCACION CASANARE 2025 se permite informar que no se llevará a cabo audiencia de cierre de recibo de propuestas; de acuerdo con las actividades relacionadas en el cronograma de la licitación se realizará la publicación del acta de cierre de recibo de ofertas, el día hábil siguiente a la recepción de estas.

Modifica Términos de Referencia: SI __ NO X

2. Observación N° 2: Presentado por proponente Espacios Urbanos Grupo Constructos SAS

OBSERVACIÓN 3.12. NO CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS

Con relación a la no concentración de contratos se sugiere a la ENC y a la fiducia generar un link que permita validar el estado de adjudicaciones según lo descrito en el numeral 3.12 y el numeral 3.13

Respuesta: De acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, la información de cada avance del proceso debe ser publicada por la Fiducia a través del Anexo 22 Matriz de seguimiento adjudicación y Contratación de Interventorías. Sin embargo, a través de la página web <https://www.fidupopular.com.co/en/convocatorias> módulo convocatorias de obras por impuestos se puede realizar el seguimiento a las publicaciones y avance de cada hito del proceso de licitación

Modifica Términos de Referencia: SI __ NO _X_

3. Observación N° 3: Presentado por proponente Espacios Urbanos Grupo Constructos SAS

OBSERVACIÓN 4.6. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

41. Cuando teniendo la obligación de tenerlo, el proponente o alguno de sus integrantes no se encuentre inscrito en el RUP, o, no tenga el mencionado registro debidamente actualizado, renovado y en firme de acuerdo con la normatividad vigente en la materia hasta máximo la fecha de cierre de la presente LPA.

Se solicita modificar y dejara de la siguiente manera:

41. Cuando el proponente o alguno de sus integrantes no se encuentre inscrito en el RUP, o, no tenga el mencionado registro debidamente actualizado, renovado y en firme de acuerdo con la normatividad vigente en la materia hasta máximo la fecha de cierre de la presente LPA.

Respuesta: De acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, no es necesario adelantar la modificación de la Causal de Rechazo, de fondo no se está modificando el requerimiento.

Modifica Términos de Referencia: SI __ NO _X_

4. Observación N° 4: Presentado por proponente Espacios Urbanos Grupo Constructos SAS

OBSERVACIÓN NUMERALES 5.1.1.1 Y 5.1.1.2 DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

En atención a lo dispuesto en los numerales 5.1.1.1 y 5.1.1.2, se observa que, mientras para las personas jurídicas se exige acreditar una existencia mínima de cinco (5) años en la matrícula mercantil (5.1.1.2), para las personas naturales (5.1.1.1) no se contempla un requisito equivalente de antigüedad.

Esta diferencia de trato resulta contraria al principio de igualdad entre oferentes consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política, así como a los principios de pluralidad, libre

conurrencia y selección objetiva aplicables incluso en los procesos de contratación entre privados, conforme a lo previsto en el régimen de contratación mercantil y civil, y a los principios generales de la contratación privada (buena fe, equilibrio y trato equitativo).

La exigencia de una experiencia mínima de permanencia en el mercado constituye un criterio objetivo de estabilidad y continuidad que debe ser aplicado en condiciones de simetría, sin que la naturaleza jurídica del proponente (persona natural o jurídica) implique un estándar distinto que genere ventajas o desventajas injustificadas.

Por lo anterior, de manera respetuosa se solicita a la entidad contratante ajustar el numeral 5.1.1.1, de forma que a las personas naturales se les exija igualmente un tiempo no menor a cinco (5) años de existencia en su matrícula mercantil o en su ejercicio libre al no necesitarse estar inscrito en el registro mercantil, en concordancia con lo dispuesto para las personas jurídicas en el numeral 5.1.1.2.

De esta forma se asegura un trato equitativo entre oferentes en un escenario de contratación privada, garantizando la coherencia interna de los Términos de Referencia y el respeto a los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.

Respuesta: en los términos de referencia del proceso de licitación publicados el 08 de septiembre de 2025 se encuentra ajustado lo observado por el proponente.

Modifica Términos de Referencia: SI ___ NO X

5. Observación N° 5: Presentado por proponente Espacios Urbanos Grupo Constructos SAS

OBSERVACIÓN NUMERAL 5.2.2 – DECLARACIÓN DE RENTA

*Se solicita que se aclare expresamente que la declaración exigida debe estar **no solo presentada, sino también pagada en debida forma**, en armonía con lo que se ha venido exigiendo en la vigencia 2024 – 2025, lo cual brinda plena certeza sobre la situación fiscal del proponente y fortalece los criterios de transparencia y seriedad en la selección.*

*En concordancia con el artículo 746 del Estatuto Tributario (presunción de veracidad de la información tributaria) y el artículo 4 del Decreto 2649 de 1993 (cualidades de la información contable), así como con los principios de igualdad y selección objetiva, **se solicita ajustar el numeral 5.2.2 para que la declaración exigida corresponda al año gravable 2024, presentada y pagada en el año 2025.***

Respuesta: Se acepta observación y se modifica el numeral **5.2.2 – DECLARACIÓN DE RENTA** mediante adenda No. 1.

Modifica Términos de Referencia: SI X NO ___

6. Observación N° 6: Presentado por proponente Espacios Urbanos Grupo Constructos SAS

OBSERVACIÓN 5.3.1.1. CÓDIGO ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (THE UNITED NATIONS STANDARD PRODUCTS AND SERVICES CODE) – UNSPSC

En el marco de la Licitación Privada Abierta No. 002 de 2025, se establece que la experiencia objeto de verificación deberá estar clasificada en el RUP en alguno de los códigos establecidos en los Términos de Referencia, y que los contratos deberán tener relación con el objeto a contratar.

Al respecto, se observa que exigir únicamente un (1) código resulta insuficiente para acreditar de manera integral la idoneidad técnica del proponente. Por tal razón, se solicita a la entidad contratante que se ajuste el requisito, de forma que se exija acreditar como mínimo tres (3) códigos en cada contrato inscrito en el RUP y no solamente uno.

Esta precisión garantiza que:

- 1. La experiencia acreditada por cada contrato sea robusta, transversal y directamente relacionada con la complejidad del objeto contractual.*
- 2. Se fortalezca la transparencia y la objetividad en la evaluación, en concordancia con los principios de igualdad y selección objetiva.*
- 3. Se evite que proponentes con experiencia limitada en un solo código puedan resultar habilitados en condiciones inequitativas frente a quienes demuestran una trayectoria más amplia y acorde con los requerimientos.*

De esta manera, se asegura que la verificación en el RUP responda a la naturaleza integral de la Licitación Privada Abierta, salvaguardando los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y transparencia.

Respuesta: De acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, no es procedente la solicitud, no se garantiza el cumplimiento de los principios de pluralidad de oferentes, libre concurrencia y transparencia exigiendo “como mínimo tres (3) códigos en cada contrato inscrito en el RUP”, esta solicitud puede restringir y delimitar las adjudicaciones.

Modifica Términos de Referencia: SI ___ NO X

7. Observación N° 7: Presentado por proponente Espacios Urbanos Grupo Constructos SAS

OBSERVACIÓN AJUSTE AL SISTEMA DE PUNTAJE DEL NUMERAL 6.1.1.1 – EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE

Se solicita ajustar de la siguiente manera:

Los puntos se asignarán de la siguiente manera:

A. Si los primeros dos dígitos decimales de la TRM publicada por el Banco de la República, vigente el primer día hábil siguiente a la fecha establecida como plazo de subsanación del informe inicial de requisitos habilitantes, se encuentran entre ,00 y ,49, se otorgará el máximo puntaje (70 puntos) a la propuesta que acredite una sumatoria de experiencia igual

o superior a 107,70 SMMLV en contratos de interventoría integral o supervisión integral a procesos de dotación de mobiliario institucional.

A los demás oferentes se asignará puntaje en orden ascendente, desde el menor al mayor valor acreditado, así:

- *Segunda menor sumatoria: 68 puntos*
- *Tercera menor sumatoria: 66 puntos*
- *Y así sucesivamente, disminuyendo de dos (2) puntos en cada caso, de acuerdo con el valor en SMMLV acreditado.*

B. Si los primeros dos dígitos decimales de la TRM publicada por el Banco de la República, vigente el primer día hábil siguiente a la fecha establecida como plazo de subsanación del informe inicial de requisitos habilitantes, se encuentran entre ,50 y ,99, el proponente que acredite la mayor sumatoria en SMMLV en contratos de interventoría integral o supervisión integral a procesos de dotación de mobiliario institucional obtendrá el máximo puntaje (70 puntos).

A los demás oferentes se asignará puntaje en orden descendente, desde el mayor al menor valor acreditado, así:

- *Segunda mayor sumatoria: 68 puntos*
- *Tercera mayor sumatoria: 66 puntos*
- *Y así sucesivamente, disminuyendo de dos (2) puntos en cada caso, de acuerdo con el valor en SMMLV acreditado.*

Nota: No se tendrá en cuenta la experiencia en contratos de dotación tecnológica, por no guardar relación con el objeto contractual.

Respuesta: De acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, no es procedente la solicitud

Modifica Términos de Referencia: SI __ NO _X_

8. Observación N° 8: Presentado por proponente Espacios Urbanos Grupo Constructos SAS

OBSERVACIÓN NUMERAL 6.1.4 – INCENTIVOS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN A FAVOR DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD (MÁXIMO 1 PUNTO)

*El numeral 6.1.4 establece como requisito para acceder al incentivo la presentación del **certificado expedido por el Ministerio competente**, que acredite la condición de discapacidad de la persona vinculada.*

*Al respecto, con el fin de garantizar la **veracidad y actualidad de la vinculación laboral**, así como el cumplimiento estricto de la legislación laboral y de seguridad social en Colombia, se solicita que no solo se requiera el certificado del Ministerio, sino que adicionalmente se exija*

*al oferente la presentación de la **planilla de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (PILA) debidamente pagada correspondiente al mes en el que se realiza el cierre del proceso licitatorio.***

*De esta manera, se podrá evidenciar de forma objetiva que, al momento del cierre del proceso, la persona en condición de discapacidad se encuentra **efectivamente vinculada al oferente**, conforme a lo dispuesto por la normativa laboral colombiana, garantizando la transparencia y evitando el uso meramente formal de certificados que no reflejen una relación vigente*

Respuesta: De acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, no es procedente la solicitud.

Modifica Términos de Referencia: SI __ NO _X_

9. Observación N° 9: Presentado por proponente Espacios Urbanos Grupo Constructos SAS

OBSERVACIÓN NUMERAL 6.1.5 – EQUIPO TÉCNICO ADICIONAL AL MÍNIMO REQUERIDO, SIN COSTO ADICIONAL (5 PUNTOS)

El numeral 6.1.5 contempla la asignación de puntaje adicional a los proponentes que incluyan personal técnico adicional al mínimo requerido, sin costo adicional.

En este sentido, se considera pertinente ajustar la disposición para que dicho personal adicional corresponda a una persona certificada de primer empleo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 2010 de 2019.

Para garantizar la veracidad y validez de esta condición, se solicita que el certificado de primer empleo sea expedido debidamente por el Ministerio de Trabajo, como autoridad competente en la materia.

Adicionalmente, se solicita aclarar que no se exigirá disponibilidad de permanencia al 100% para este tipo de personal, permitiendo que dichas personas puedan participar en uno o varios proyectos simultáneamente, conforme a las características propias de su vinculación laboral.

De esta manera, se asegura que este incentivo cumpla con la finalidad de fomentar la inclusión laboral de jóvenes en primer empleo, en armonía con las políticas públicas vigentes y con los principios de igualdad, responsabilidad social, transparencia y selección objetiva que orientan la presente Licitación Privada Abierta.

Respuesta: De acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, no es procedente la solicitud.

Modifica Términos de Referencia: SI __ NO _X_

10. Observación N° 10: Presentado por proponente Espacios Urbanos Grupo Constructos SAS

OBSERVACIÓN NUMERAL 3.12 – POLÍTICA DE NO CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS

El numeral 3.12 establece la política de no concentración de contratos, precisando que ningún proponente podrá resultar adjudicatario de más de un contrato de los procesos licitatorios adelantados en el marco de la presente convocatoria.

Al respecto, se solicita aclarar que esta restricción no será aplicable en los casos en que se presente un único oferente al cierre del proceso licitatorio, o cuando, tras la verificación de los requisitos habilitantes, solo un proponente resulte habilitado, siempre que cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos y alcance el puntaje mínimo requerido conforme al numeral 8.1 de los Términos de Referencia.

Lo anterior, en aras de garantizar la continuidad y eficacia de la contratación, evitar declaratorias desiertas que perjudiquen el cumplimiento del objeto del proceso y brindar seguridad jurídica a los oferentes. Asimismo, esta precisión permite armonizar el numeral 3.12 con lo previsto en el numeral

*8.1, preservando los principios de **selección objetiva, transparencia y libre concurrencia** propios de la presente **Licitación Privada Abierta**.*

Respuesta: De acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, la condición de No Concentración no señala que “ningún proponente podrá resultar adjudicatario de más de un contrato de los procesos licitatorios adelantados en el marco de la presente convocatoria”, por el contrario, señala de manera clara que:

“El proponente, persona jurídica o natural, que participe en la presente licitación no podrá tener adjudicados más de nueve (9) contratos en los procesos de interventoría de proyectos de Obras por Impuestos iniciados en la vigencia 2025, cuya Entidad Nacional Competente sea el Ministerio de Educación Nacional”.

Modifica Términos de Referencia: SI __ NO X

11. Observación N° 11: Presentado por proponente Espacios Urbanos Grupo Constructos SAS

PROFESIONAL DE APOYO EN PLANTA - ANEXO No 7 EXPERIENCIA Y FORMACIÓN DEL PERSONAL MÍNIMO PROCESO 001-2025

Por medio del presente, de manera atenta se solicita considerar la no exigencia de un título de posgrado para el perfil de profesional de apoyo en planta, según lo estipulado en el Anexo No. 7.2 de profesiones y programas.

Esta solicitud se fundamenta en que, a lo largo de la existencia del mecanismo de Obras por Impuestos, dicho profesional ha desempeñado satisfactoriamente las funciones de control y seguimiento de la producción con el título profesional que actualmente posee. La experiencia

acumulada en campo, así como el conocimiento práctico del proceso, han demostrado ser suficientes para cumplir cabalmente con las responsabilidades asignadas a este rol.

Imponer como requisito un título de posgrado podría limitar injustificadamente la participación de profesionales altamente capacitados, cuya experticia ha sido validada en la práctica a lo largo de los años. Es importante considerar que la idoneidad no siempre se encuentra ligada exclusivamente a la formación académica de posgrado, sino también a la experiencia comprobada y al desempeño en el ejercicio profesional.

Respuesta: De acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, no es procedente la solicitud.

Modifica Términos de Referencia: SI __ NO _X_

12. Observación N° 12: Presentado por proponente Espacios Urbanos Grupo Constructos SAS

PROFESIONAL DE APOYO EN PLANTA - ANEXO No 7 EXPERIENCIA Y FORMACIÓN DEL PERSONAL MÍNIMO PROCESO 001-2025

Se solicita respetuosamente a la entidad revisar la exigencia de experiencia del profesional en mención, toda vez que en su perfil y función se establece que su rol está enfocado al seguimiento en planta, específicamente en aspectos operativos y técnicos de producción, procesamiento o ejecución directa, más no en la dirección o gerencia de procesos de interventoría o supervisión de proyectos de adquisición.

En consecuencia, no resulta técnica ni funcionalmente coherente exigir experiencia como director, gerente, interventor o supervisor de proyectos, ya que dichas funciones están orientadas a actividades de control externo, dirección contractual o gestión administrativa de proyectos, lo cual difiere del alcance operativo y técnico de este profesional en planta.

Por el contrario, y en concordancia con el objeto y funciones descritas para el cargo, resulta más pertinente y proporcional exigir experiencia como:

- Líder de planta,
- Director de producción,
- Coordinador operativo, o
- Profesional de apoyo técnico en procesos industriales o de seguimiento en planta.

Solicitamos entonces se ajuste este requisito para garantizar que los criterios de evaluación correspondan de manera adecuada con las funciones reales del cargo, favoreciendo así la participación de oferentes que cuenten con el personal idóneo según el enfoque técnico-operativo requerido.

Respuesta: De acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, no es procedente la solicitud.

Modifica Términos de Referencia: SI __ NO _X_

13. Observación N° 12: Presentado por proponente PC OBRAS Y PROYECTOS

Observación sobre la exigencia de RUP como requisito habilitante

Si bien el Manual de Obras por Impuestos (pág. 32) señala que la entidad nacional competente está facultada para definir los requisitos mínimos que deben contener los términos de referencia de los contratos de interventoría, ello no implica que dichos requisitos deban trasladar de manera automática las disposiciones propias de la contratación estatal regulada por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

El presente proceso, conforme lo establece el numeral 2.7 de los Términos de Referencia, se desarrolla bajo la modalidad de Licitación Privada Abierta, regida por el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas concordantes, además de los principios rectores de la función administrativa y la gestión fiscal, pero no bajo la Ley 80.

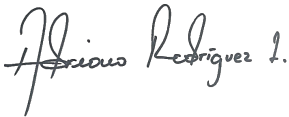
En este sentido, la exigencia del Registro Único de Proponentes – RUP como requisito habilitante constituye una confusión entre la naturaleza pública de la entidad nacional competente y la naturaleza privada del proceso, que no puede desconocerse. El RUP sólo es exigible en procesos de contratación estatal (art. 6 Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015), no en procesos privados como el que nos ocupa.

Mantener dicha exigencia como requisito excluyente vulnera los principios de pluralidad de oferentes, igualdad y proporcionalidad, al restringir de manera injustificada la participación de empresas que, aún no inscritas en el RUP, pueden acreditar su capacidad jurídica, técnica y financiera mediante documentos equivalentes.

Respuesta: De acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, no es procedente la solicitud.

Modifica Términos de Referencia: SI __ NO _X_

Atentamente,



Adriana Rodríguez León

Representante Legal

Fiduciaria Popular S.A. vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO AYP OXI GEOPARK EDUCACION CASANARE 2025

Respuesta de obs interventoría LPA 001 P.A. AYP OXI GEOPARK CASANARE 2025

Final Audit Report

2025-09-18

Created:	2025-09-18
By:	Maria Margarita Paternina Herrera (maria.paternina@fidupopular.com.co)
Status:	Signed
Transaction ID:	CBJCHBCAABAAOUI1_uhFDchVKh6LI7txE8LS7C_IMRUL

"Respuesta de obs interventoría LPA 001 P.A. AYP OXI GEOPARK CASANARE 2025" History

-  Document created by Maria Margarita Paternina Herrera (maria.paternina@fidupopular.com.co)
2025-09-18 - 4:31:43 PM GMT- IP address: 163.116.226.121
-  Document emailed to Adriana Rodriguez Leon (adriana.rodriguez@fidupopular.com.co) for signature
2025-09-18 - 4:32:03 PM GMT
-  Email viewed by Adriana Rodriguez Leon (adriana.rodriguez@fidupopular.com.co)
2025-09-18 - 4:32:13 PM GMT- IP address: 74.179.68.27
-  Document e-signed by Adriana Rodriguez Leon (adriana.rodriguez@fidupopular.com.co)
Signature Date: 2025-09-18 - 5:46:38 PM GMT - Time Source: server- IP address: 186.102.91.207
-  Agreement completed.
2025-09-18 - 5:46:38 PM GMT